JUSTIFICACION DE ANTICIPO

Concepción, 24 de marzo del 2023

Condiciones contractuales: ANTICIPO MIPYMES Art. 188 Ley 7050 dispone cuanto sigue:

Articulo 188. "En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado"

El presente proceso es a través del Pliego de bases y condiciones "convencional" por tanto no resulta aplicable el anticipo.

Otros motivos:

La convocante NO considera necesaria el otorgamiento del anticipo solicitado en el presente articulado por los siguientes motivos:

1.- La convocante no cuenta con DISPONIBILIDAD en el Plan Financiero para pagar un anticipo

2.- La capacidad Financiera establecida en el Pliego de Bases y Condiciones exige determinada solvencia del oferente, a los efectos justamente de precautelar que los servicios de provisión de Cubiertas y cámaras en tiempo y forma.

Lo mencionado precedentemente son las razones por la que la convocante determina la NO PREVISIÓN DE ANTICIPO A NINGÚN TIPO DE OFERENTE QUE RESULTARE ADJUDICADO

GOBERNACION DEPARTAMENTO · CONCEPCION

Lic. Rodrigo Martínez
Encargado de la UOC